

ducirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que se renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

#### Artículo 9. Duración y cuantía.

1. El período de duración de la beca finalizará el 31 de diciembre de 2008. El importe de la beca será de 1.000 euros mensuales brutos, que se recibirán a mes vencido. Las becas estarán sujetas a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

2. A la vista del informe del tutor, el secretario general podrá proponer la prórroga de la beca por períodos de 12 meses, hasta un máximo de dos prórrogas, al consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, que podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria, incrementando su importe en la cantidad resultante de la aplicación del Índice de Precios al Consumo interanual del mes de septiembre del año inmediatamente anterior al de la prórroga.

#### Artículo 10. Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el becario adquiere los compromisos de:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

- Presentar certificado que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implican la aceptación de la beca.

- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad.

- La aceptación de los horarios de trabajo –de 8:30 a 14:30 horas de la mañana, exclusivamente- y normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.

El incumplimiento por parte del becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y del Secretario General y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

#### Artículo 11. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social.

#### Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 13. Informe, certificación y suplencia.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 9 de esta Orden, el becario elevará al tutor de la especialización un informe escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, que deberá ser entregado con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la beca.

2. A la finalización del período completo de la beca, el Secretario General emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su curriculum vitae.

3. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenido, de acuerdo con la propuesta de resolución adoptada en su momento por la Secretaría General.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de junio de 2008.–El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

#### ANEXO

##### DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:	PROVINCIA DE NACIMIENTO:	LOCALIDAD DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:
TELÉFONO:	DOMICILIO (CALLE/PLAZA/NUMERO):		CODIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	NACION:	

##### DATOS ACADÉMICOS

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

##### DOCUMENTACION

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificación del expediente académico, con calificaciones.
- Fotocopia compulsada del título o justificación del pago de los derechos de expedición correspondientes.
- Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- Currículum vitae.
- Certificaciones y otros documentos acreditativos de los méritos académicos o profesionales que se alegan.

Observaciones:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, aceptando las condiciones establecidas en la Orden INDI/ 2008, de 19 de junio.

En ..... a ..... de ..... de ..... de ..... (firma)

Excmo. Sr. Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico

08/8795

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

Resolución de 16 de junio de 2008, de concesión de beca de formación y perfeccionamiento práctico de arquitecto en el Área de Vivienda y Arquitectura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC la Resolución del señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 16 de junio de 2008 de concesión de beca de formación y perfeccionamiento práctico de arquitecto en el Área de Vivienda y Arquitectura.

Las becas concedidas y que se relacionan a continuación, tienen como beneficiarios a quienes reúnan los requisitos señalados en el artículo 4 de la Orden OBR/6/2008, de 17 de abril, y su objeto es la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en el Área de Vivienda y Arquitectura en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura. La

convocatoria de la misma se realizó mediante Orden OBR/6/2008, de 17 de abril (BOC número 75, de 17 de abril de 2008).

BENEFICIARIO	N.I.F.	IMPORTE	PERÍODO
D. AGUSTÍN MONTES GAISÁN	72.038.340 V	6.600,- €	1 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2008. (Prorrogable por periodos de 12 meses con un máximo de 3 prórrogas).
DÑA. MARÍA HIGUEA CARRERA	72.131.376 H	6.600,- €	1 de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2008. (Prorrogable por periodos de 12 meses con un máximo de 3 prórrogas).

El citado gasto se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Santander, 17 de junio de 2008.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

08/8590

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/45/2008, de 16 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos en Cantabria.*

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran las pequeñas producciones ganaderas minoritariamente explotadas en nuestra región. El fomento de dichas producciones alternativas constituye una fuente de diversidad en el medio rural que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad pretende apoyar.

Entre esas fuentes alternativas ganaderas de nuestra región figura la cunicultura, que en la actualidad constituye una realidad en desarrollo con unas considerables perspectivas de futuro, y con una apreciable capacidad de mantenimiento de población ocupada en el entorno rural.

El Reglamento (CE) 1.857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para los pequeños y medianos empresarios dedicados a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001, de la Comisión, de 12 de enero, establece distintos tipos de ayudas aplicables a las explotaciones ganaderas.

El Reglamento (CE) 1.535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, establece determinadas condiciones para su concesión.

Es voluntad de esta Consejería, el establecimiento de un sistema de ayudas para el apoyo de las explotaciones cunícolas de nuestra región, sistema que se basará en la anteriormente mencionada legislación comunitaria.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de un régimen de

ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones dedicadas a la cunicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir su adecuado desarrollo, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

a) Explotación cunícola: Cualquier instalación o construcción utilizada para la cría y tenencia de animales de la familia "Leporidae", en explotación intensiva.

b) Condiciones mínimas de las explotaciones cunícolas: Las reguladas en el artículo 4 del Real Decreto 1.547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

#### Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla los siguientes requisitos:

a) Cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales.

b) Encontrarse inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en lo sucesivo REGA).

c) No haber sido objeto de sanción por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que se esté tramitando un procedimiento sancionador en el momento de instruir el expediente de ayuda, del que pudiera derivarse la imposibilidad de ser beneficiario de la misma, y el beneficiario cumpla el resto de requisitos establecidos en esta orden, se podrá ampliar el plazo para resolver y notificar de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común hasta obtener certeza del cumplimiento del citado requisito.

d) Disponer y aplicar un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable.

e) Poseer más de 200 reproductoras en la última declaración censal efectuada en el año 2007 en el REGA.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Haber mantenido como mínimo en la explotación durante el año 2007 y mantener durante el año 2008, salvo causa de fuerza mayor, el censo de reproductoras por las que se perciben estas ayudas.

b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

c) Comprometerse a mantener la actividad objeto de la subvención por un periodo de tres años. El control de permanencia en la explotación de los animales podrá realizarse por medio de visitas y a través de la base de datos del registro de movimientos.